REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 039 -2019-OSINFOR

Lima, 25 OCT. 2019

VISTOS: La Carta N 025-2019 PREMIAQ, emitida por la Constructora Preimaq S.A.C.; la Carta N° 017-2019-CO-JLBM, emitida por el Ingeniero Civil José Luis Bendayan Miguel, supervisor de obra; el Informe N° 035-2019-MGC emitido por la Coordinadora del Proyecto; el Informe N° 393-2019-OSINFOR/05.2.3, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Proveído N° 297-2019-OSINFOR/05.2.3 emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 175-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, ***la Ley***) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, ***el Reglamento***) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";*

Que, el Numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley, dispone que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Que, el Artículo 197° del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *(i)* Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; *(ii)* Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, *(iii)* Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el Numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen*

ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)";

Que, asimismo, el Numeral 198.2 del precitado dispositivo legal, establece que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, el 25 de junio de 2019, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la empresa Constructora Preimaq S.A.C. (en adelante, ***la Contratista***) suscribieron el Contrato N° 017-2019-OSINFOR, con el objeto de la *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con código de proyecto N° 2307255"* (en adelante, ***el Contrato N° 017-2019-OSINFOR***), derivado de la Licitación Pública-SM-1-2019-OSINFOR-1, por el monto de S/ 2 378 739,67 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 67/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 033-2019-OSINFOR del 26 de setiembre de 2019, se aprueba la ejecución del Adicional de Obra N° 1, hasta por el importe máximo de S/ 10 631,39 (Diez mil seiscientos treinta y siete con 39/100 Soles);

Que, a través del Asiento N° 152 del cuaderno de obra, del 3 de octubre de 2019, el residente José Sotomayor Dávila, solicita la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR, por el plazo de 20 días calendario, señalando que: *"(...) Mediante Carta N 025-2019-PREMIAQ se remita la solicitud de Ampliación de Plazo N 01 por aprobación de Adicional N° 01, por 20 días calendario todo enmarcado en la Ley y Reglamento en el Art. 197- causales de ampliación de plazo (..)";*

Que, con Carta N° 025-2019 PREMIAQ, con fecha de recepción 4 de octubre de 2019, la Contratista presenta ante el supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR, sustentando su requerimiento en el Informe N° 002-2019-Residente;

Que, mediante Carta N° 017-2019-CO-JLBM del 9 de octubre de 2019, el supervisor de obra José Luis Bendayan Miguel, remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR, indicando que resulta improcedente en mérito a lo establecido en los Artículos 197° y 198° del Reglamento;

Que, a través del Memorándum N° 125-2019-OSINFOR/05.2-UEI del 10 de octubre de 2019, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hace suyo el Informe N° 035-2019-MGC de la Coordinadora del Proyecto y recomienda no proceder con la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR;

Que, por el Proveído N° 297-2019-OSINFOR/05.2.3 de fecha 16 de octubre de 2019, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 393-2019-OSINFOR/05.2.3, a través del cual la Unidad de Abastecimiento concluye que: *(i)* la Contratista ha solicitado la ampliación de plazo por una causa ajena a su voluntad; sin embargo, no ha cumplido con acreditar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; *(ii)* de acuerdo a lo señalado por el supervisor de la obra y por la Coordinadora de la Obra, la ejecución de los trabajos relacionados con la prestación adicional no es causal de ampliación de plazo ya que ambas se pueden ejecutar en forma paralela durante el plazo de ejecución contractual, cuyo vencimiento es el 1 enero de 2020; y, *(iii)* que el Contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas en el Numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento, debido a que no anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, sustentando su solicitud de ampliación de plazo únicamente en la Resolución de Gerencia General N° 033-2019-OSINFOR que aprueba la ejecución del Adicional de Obra N° 1;

Que, de acuerdo al sustento expresado en los documentos de vistos, se concluye que la ampliación de plazo solicitada por la empresa Constructora Preimaq S.A.C. resulta improcedente debido a que no cumplió con las condiciones y formalidades establecidas en los Artículos 197° y 198° del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR, se delega en la Gerencia General la facultad para resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de consultorías de obras y ejecución de obras;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la facultad delegada otorgadas por la Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por la Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR , para la *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con código de proyecto N° 2307255"*, solicitada por la empresa Constructora Preimaq S.A.C., por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución a la empresa Constructora Preimaq S.A.C. y al Supervisor de la Obra señor José Luis Bendayan Miguel.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

AUREA HERMELINDA CADILLO VILLAFRANCA
Gerenta General
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR